

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2022-00663-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Juan Pablo Bernal

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por monto adeudado por el ejecutado por valor de **\$66'898.039,33 M/CTE** Se procede a realizar la modificación en los siguientes términos.

Capital.....\$55'676.200,00

Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago
(Fol. 05)\$ 3'607.105,00

Interés Mora, desde 4 de noviembre de 2022
Al 31 de marzo de 2023.....\$ 5'265.298,00

Total.....\$64'548.603,00

Para mayor ilustración se adjunta tabla de liquidación

[16. CalcosorInteresMora.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 45 DE HOY -25-MAY-2023


SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9069120f5c38795647537bdca34914e11466086d0f3f1f2901e0972ff0c5cb**

Documento generado en 24/05/2023 11:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2023-00235-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Julián Andrés Duran Millán

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y, en contra de **JULIÁN ANDRÉS DURAN MILLÁN**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C (\$23'947.387,00)**, representados en capital contenido en pagare 1114825132.

b.- Por la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2'690.165,00)** representados en los intereses corrientes

c.- Por los intereses de mora, esto es a partir del 27 de enero de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días, a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Tener como demandante al Dr. Donald Felipe Hincapié Posso, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.



Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55942842d2a4bc8aaaeef3caa57ecb5f5cfa976a32c8a3101ea3a65ffd1f6a6**

Documento generado en 24/05/2023 11:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00237 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuanfía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Hernán Marín Gutiérrez

Con base en los arts. 90, 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se debe adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, de acuerdo a la literalidad del título valor Pagare 659669103, en lo relacionado con la fecha en que se obligó a pagar el demandado esto es 15 de marzo de 2023, pues contrario a ello, en la narrativa de los hechos se menciona como fecha para cumplir la obligación el 24 de enero de 2023 y, que presentó mora desde el 15 del mismo mes y año. Lo anterior no es claro para el Despacho. 82. Núm. 4 y 5 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN

ESTADO No 45 DE HOY -25-MAY-2023

SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ

SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc262064ccf577d744a6412c36fc14e767b890a7f75365ba761875be0433308**

Documento generado en 24/05/2023 11:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00239 -00
Proceso	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes	Juan Sebastián Agudelo Dagua y Myllerlandi Filigrana Lobón

El señor JUAN SEBASTIÁN AGUDELO DAGUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.830.434 y la señora, MYLLERLANDI FILIGRANA LOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.242, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de DIVORCIO, por la causal de MUTUO CONSENSO. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a lo exigido en los art. 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, luego, como este Despacho es competente para conocer de este asunto por el domicilio de los solicitantes, de acuerdo con lo establecido por el núm. 15 del art. 21 del CGP, es procedente ADMITIR, y hacer los ordenamientos consecuenciales.

En segundo lugar, se cuenta con la solicitud, de dar aprobación al acuerdo conciliatorio, al que llegaron las partes, frente al menor J.E.A.F., de ello se pronunciara el Despacho en la Sentencia.

En tercer lugar, se cuenta con la solicitud que adjunta a la demanda de divorcio, presentaron las partes, en la que solicitan se les conceda amparo de pobreza, amparándose bajo el normativo previsto en el Art. 151 del C.G.P.

Al respecto y sin mayor análisis de fondo de tipo jurídico contamos con el pronunciamiento emitido por la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-374 de 2021, en el que puntualizó que:

“Para el reconocimiento del amparo de pobreza deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales. En primer lugar, opera a petición de parte. Aquella deberá contener la manifestación, bajo

juramento, de que el solicitante está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia dependerá de la solicitud del peticionario. En este sentido, es una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. En segundo término, el beneficiario del amparo deberá motivar y sustentar razonadamente la situación socioeconómica que lo hace procedente”.

Por lo expuesto, y como quiera que los demandantes manifestaron bajo la gravedad de juramento que no cuentan con los recursos económicos para sufragar los gastos que pueda generar este proceso y que sus ingresos se limitan para su subsistencia, se concederá tal amparo.

Por lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO, por la causal del MUTUO CONSENSO, instaurada a través de apoderado judicial. El procedimiento por seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo dispone el artículo 577 Núm. 10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales, que son las anexas en la demanda.

TERCERO. Oficiar a la Personería Municipal y Comisaría de Familia, de la localidad, para que intervenga en pro de los derechos del menor J.E.A.F.

CUARTO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA**, solicitado por las partes.

QUINTO. RECONOCER personería al Dr. Henry García Soto, con las facultades legales y las expresamente otorgadas en el memorial poder.

SEXTO: En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 núm. 2 CGP). Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 45 DE HOY -25-MAY-2023



SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347dfceb42e1a878bfad3429df3df433265fe1798fef67da19dafb1a5f8e387e**

Documento generado en 24/05/2023 11:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>